

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Viernes 1º de Noviembre de 1940

NUMERO 8386

XVII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 120 de 19 de Octubre de 1940, sobre distribución de los negocios de la Administración entre las Secretarías de Estado.
Decreto N° 121 de 22 de Octubre de 1940, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.
Decreto N° 122 de 22 de Octubre de 1940, por el cual se declara inexistente un nombramiento.
Decreto N° 123 de 22 de Octubre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 216 de 24 de Septiembre de 1940, aceptando renuncia al señor Julio Kudarra.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 267 de 13 de septiembre de 1940, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás para que importe drogas narcóticas.

Resolución 268 de 13 de septiembre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Cristo Rey para que importe narcóticos.
Resolución 269 de 13 de septiembre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Cristo Rey para importar narcóticos.
Resolución 270 de 13 de septiembre de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Zona del Canal para importar narcóticos.
Resolución 271 de 13 de septiembre de 1940, concediendo permiso al Hospital de Chitré para que importe drogas narcóticas.
Resolución N° 311 de 21 de Octubre de 1940, confirmando la Resolución N° 191 de 25 de Septiembre último de la Administración General de Aduanas.
Resolución N° 312 de 21 de Octubre de 1940, aprobando la Resolución N° 64 de 16 del presente mes.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

SOBRE LAS SECRETARIAS DE ESTADO

DECRETO NUMERO 120 DE 1940
(DE 19 DE OCTUBRE)

Sobre distribución de los negocios de la Administración entre las Secretarías de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en cumplimiento de la Ley 5ª del presente año.

DECRETA:

Secretaría de Gobierno y Justicia:

Artículo 1º Corresponde a la Secretaría de Gobierno y Justicia todo lo relativo a la división territorial; a las elecciones populares; todo lo relacionado con la Asamblea Nacional; la revisión y suspensión de los Acuerdos Municipales; las consultas y apelaciones de las resoluciones de los Gobernadores y de la Junta de Inquilinato; todo lo relativo a la Fuerza Pública y al Orden Público; todo lo que se relaciona con el Poder Judicial así como con los Agentes del Ministerio Público; con las Notarías y las Oficinas del Registro Público; lo relativo al cumplimiento de sentencias judiciales en materia penal y a la dirección, reglamentación y administración de los establecimientos de castigo, lo mismo que a los indultados y conmutaciones de penas en los casos previstos por la Ley; todo lo relacionado con el ejercicio de los cultos; la civilización de las tribus indígenas; la legalización e incorporación de las Compañías anónimas; la vigilancia de las Corporaciones jurídicas establecidas para utilidad común; lo mismo que lo relativo a prensa, radiodifusión, correos, telecomunicaciones, aviación y Cuerpos contra incendio.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las atribuciones que quedan señaladas en este artículo la Secretaría se dividirá en siete secciones, así:

Dos Subsecretarías.
Sección 1ª, Gobierno.
Sección 2ª, Justicia.
Sección 3ª, Contabilidad.
Sección 4ª, Policía y Servicio de Inteligencia.
Sección 5ª, Prensa y Radiodifusión.
Sección 6ª, Trabajo, justicia Social.
Sección 7ª, Correos, Telecomunicaciones y Aviación.

Secretaría de Relaciones Exteriores:

Artículo 2º Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente: todo lo concerniente a las relaciones internacionales de la República de Panamá con las demás naciones; los servicios diplomático y consular y todo lo relacionado con la extranjería y naturalización. Corresponde también a Relaciones Exteriores atender a los negocios que sea necesario tratar con la Zona del Canal, en desarrollo de los pactos celebrados con los Estados Unidos.

Parágrafo. Esta constará de las siguientes secciones:

Subsecretaría.
Sección 1ª, Departamento de Ceremonial y Protocolo.
Sección 2ª, Departamento Diplomático.
Sección 3ª, Departamento Consular.
Sección 4ª, Departamento Técnico.
Sección 5ª, Departamento de Extranjería y Naturalización.

Secretaría de Hacienda y Tesoro:

Artículo 3º Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro la administración y conservación de todos los bienes nacionales, así como la recaudación de los impuestos, rentas o contribuciones del Estado y la Administración del Acueducto Nacional y de la Imprenta Nacional, y la reglamentación de casinos y juegos. Se exceptúa el Ferrocarril de Chiriquí, cuya administración y

conservación pasa a la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

Parágrafo 1º Esta Secretaría estará dividida en las siguientes secciones:

Departamento: Administración General de Aduanas.

Departamento: Administración General de Rentas Internas.

Sección 1ª, Administración y disposición de Bienes Nacionales.

Sección 2ª, Tierras y Bosques.

Sección 3ª, Consular y de nave, muelles, faros y boyas.

Sección 4ª, Materiales y Compras.

Contraloría General de la República.

Secretaría de Educación:

Artículo 4º Corresponden a la Secretaría de Educación todos los asuntos relacionados con la Educación nacional. Constará de las siguientes secciones:

Dos Subsecretarías.

Departamento Técnico.

Departamento de Contabilidad.

Departamento de Estadística y Archivos.

Departamento de Educación Física y Deportes.

Departamento de Artes, Espectáculos Públicos y Monumentos Nacionales.

Secretaría de Salubridad y Obras Públicas:

Artículo 5º La Secretaría de Salubridad y Obras Públicas tendrá a su cargo los siguientes ramos:

Higiene y Beneficencia incluyendo la supervigilancia de las actividades de la Cruz Roja y Lotería Nacional.

Diseño, Construcción y Conservación de obras públicas, trabajos de irrigación etc., incluyendo construcción y conservación de carreteras y muelles.

Ferrocarril de Chiriquí.

Parágrafo: Esta Secretaría se dividirá en las siguientes secciones:

Susecretaría.

Ingeniería de Caminos y muelles.

Dirección General de Salubridad. (Higiene y Beneficencia).

Ingeniería de Plantas eléctricas e hidro-eléctricas.

Ingeniería de Construcción.

Sección de acueductos, alcantarillados y pozos.

Ingeniería Sanitaria:

Sección de drenajes y obras antimaláricas.

Ferrocarril de Chiriquí.

Secretaría de Agricultura y Comercio:

Artículo 6º Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Comercio el cumplimiento de los deberes señalados a las oficinas del Trabajo por la Ley 16 de 1923. Las oficinas del Trabajo creadas por dicha Ley quedan suprimidas y sus funciones se adscriben a la Sección de Trabajo de esta Secretaría, con excepción de los casos de justicia social que estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Se adscriben también a esta Secretaría en cuanto a Comercio e Industrias se refiere, todo lo relativo al registro de marcas de fábrica o de

Comercio, patentes de invención, Bancos, Cámaras y Asociaciones de Comercio, Bolsas y Lonjas, Seguros, Cooperativas, Almacenes de depósito, etc.

Asimismo constará esta Secretaría de una Sección de Estadística a la cual se adscribe todo lo que antes dependía de la Dirección General de Estadística; tendrá dicha Secretaría una Sección de Turismo encargada de fomentar las actividades de este orden. Se entenderá también con todo lo relacionado con la marina mercante, con las industrias, minería y pesca.

La Sección de Agricultura atenderá a los siguientes servicios:

Agronomía: todo lo que se refiere a los análisis de tierras, abonos, irrigación, etc., etc.

Meteorología: llevar los datos de todas las estaciones con que cuenta actualmente el Departamento y las que se establezcan en el futuro.

Industria animal: estudio y vulgarización de estas industrias.

Estaciones Experimentales: la dirección y recopilación de datos referentes a este servicio.

Granjas Modelo: Se llevarán los datos económicos y técnicos de sus operaciones, mantenimiento y servicio que prestan.

Parágrafo. Esta Secretaría constará de las siguientes secciones:

Dos Subsecretarías.

Sección 1ª, Administrativa.

Sección 2ª, Organización obrera y marina mercante.

Sección 3ª, Comercio e Industrias no agrícolas.

Sección 4ª, Estadística.

Sección 5ª, Turismo.

Sección 6ª, Minería y pesca.

Sección 7ª, Agricultura e Industrias agrícolas.

Sección 8ª, Inmigración de carácter agrícola e industrial y Colonización.

Artículo 7º Las Secretarías expedirán, por separado, decretos orgánicos de los departamentos y secciones que aquí se establezcan, indicando al mismo tiempo el personal subalterno y los respectivos sueldos.

Artículo 8º Queda derogado el Decreto número 217 de 8 de Octubre de mil novecientos treinta y seis, así como también todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS M.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121 DE 1940
(DE 22 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Estenógrafa de primera categoría de la Secretaría de Gobierno y

Justicia, a la señorita Raquel Rivera Saenz.
Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 122 DE 1940
(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, hecho en el señor José María Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 123 DE 1940
(DE 22 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Intendente de la Comarca de San Blas al señor Constantino Villalaz, a partir del primero de noviembre del corriente año, en reemplazo del Coronel Luis Hernández R., quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, 24 de Septiembre de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio Mudarra del cargo de Mecánico de la Colonia Penal de Coiba y se le dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 267.—Panamá, Septiembre 13 de 1940.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

200 cajas de 50 ampollas de clorhidrato de morfina de 14 gr.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo Adolfo de la Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 268.—Panamá, Septiembre 13 de 1940.

El señor Angel M. López, propietario de la Farmacia Cristo Rey, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa McKesson & Robbins Inc. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1 x 1 oz. de cocaína alcaloide.

1 x 4 oz. polvos dover.

1 x 1 onz. Codeína alcaloide.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 10641. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 10641. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.

- 1 x 1 oz. clorhidrato de morfina.
- 1 x 16 oz. goma de opio.
- 2 x 1 oz. sulfato de codeína.
- 2 x 16 oz. de opio en polvo.
- 1 x 1 oz. sulfato de morfina.
- 6 x 5 tubos de 20 tabletas de codeína sulfato de 1½ gr.
- 3 x 5 tubos de 20 tabletas morfina sulfato de 1¼ gr.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Angel M. López, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 269.—Panamá, Septiembre 13 de 1940.

El señor Angel M. López, propietario de la Farmacia Cristo Rey, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un galón de jarabe de Senodin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y.
3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Angel M. López, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 270.—Panamá, Septiembre 13 de 1940.

El señor S. Wegener, propietario de la Farmacia Zona del Canal, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:
2 docenas de frascos de 4 onzas de jarabe Senodin.

1 docena de frascos de 16 onzas de jarabe Senodin.

1 frasco de 16 onzas de tintura de opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor S. Wegener permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 271.—Panamá, Septiembre 13 de 1940.

El Dr. C. A. Castellero, Director del Hospital de Chitré, establecido en Chitré, Provincia de

Herrera R. P., pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil (1000) tabletas hipodérmicas de Sulfato de morfina de 1/4 grano.

Mil (1000) tabletas de morfina y tropina.

Mil (1000) tabletas de sulfato de codeína de 1/4 grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Dr. C. A. Castillejo permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 311.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

La señora Modesta Meléndez viuda de Enseñat, en escrito de 8 de los corrientes, ha apelado ante esta Superioridad de la Resolución N° 191, de 25 de Septiembre próximo pasado, por medio de la cual se impone al menor Enrique Enseñat Meléndez una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por infracción de la ley 28 de 1919.

Consta en autos que al referido Enseñat Meléndez le fueron decomisados unos cigarrillos adquiridos en la Zona del Canal y cuya adquisición trató de justificar, al momento de rendir su declaración indagatoria, diciendo que los ganó en una rifa.

Como se trata claramente de un traspaso, modalidad que está contemplada en el artículo 40 de la Ley 28 de 1919, estima el Poder Ejecutivo que está, también, probada la culpabilidad de Enseñat Meléndez y que procede la imposición de la multa decretada por el inferior.

Por los motivos expuestos,

RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución N° 191, de 25 de Septiembre de 1940, de la Administración General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 312.—Panamá, Octubre 21 de 1940.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón, ha enviado al Poder Ejecutivo, en consulta, su Resolución N° 64 de 10 de los corrientes, por medio de la cual impone a Ceferino Hugg las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los cigarrillos procedentes de la Zona del Canal que fueron encontrados en poder del penado a quien se ha señalado como infractor de las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Considera correcto el Poder Ejecutivo lo resuelto por el inferior, y por tanto,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que la sociedad anónima PANADERIA ANCON S. A. ha comprado al señor Paul Wolfrum el establecimiento comercial conocido con el nombre PANADERIA ANCON, situado en la Calle del Estudiante No. 105, Panamá.

Los acreedores del establecimiento, si los hubiere, deberán presentar su reclamo dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación. Panamá, Octubre 29 de 1940.

Panadería Ancon S. A.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al

mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1° de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AGUSTIN FERRARI.

AVISO

El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado.

El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.

Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.

A. G. ARANGO.
Contralor General.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1° Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2° Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3° Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1° al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.

Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día ocho de noviembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos, atendiendo lo dispuesto por el Consejo en Resolución N° 35 de este año.

La base del remate es la suma de ochenta y cinco Balboas mensuales (B/. 85.00), y para ser

postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborados para el efecto.

Panamá, 19 de Septiembre de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adolfo Achurra, ha recaído un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Adolfo Achurra desde el nueve de septiembre de mil novecientos trece, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento:

"Que es heredero sin perjuicio de tercero Pablo J. Achurra en su carácter de hijo legítimo del causante, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—(Fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 15 de Octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Tereso Alveo, procesado por el delito de seducción, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra ha dictado el Tribunal, el cual dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre quince de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Tereso Alveo, de quien no se conoce su identificación, teniéndose sólo como sabido que su residencia antes de cometer el delito era Sofre de este Distrito.

"El encausado será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco días en la GACETA OFICIAL. Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—M. Moreno, Secretario".

Es entendido que si a este requerimiento se presente el procesado, se le oír; de lo contrario el proceso continuará de conformidad con las reglas establecidas para el efecto.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Antonio Ojo, procesado por el delito de hurto pecuario, para que se notifique de la sentencia que en su contra ha dictado el Tribunal, la cual dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

En consideración a lo que se acaba de exponer el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Antonio Ojo, de quien se desconoce su identificación, a sufrir ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales. Como se ignora el paradero de esta persona, será notificada por medio de edicto emplazatorio que se fijará por doce días en la Secretaría del Tribunal y publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL. Cópiese, notifíquese y consúltese.—Raul E. Jaén P.—M. Moreno, Secretario".

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Machí, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 61-946, vecino del Corregimiento de Yaviza, sin ser dueño de tierras bajo ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión por el término de dos años prorrogables, ubicado en el Río Chico, el cual distinguirá con el nombre de "Corozal", y dentro de los linderos siguientes:

Norte, predio de Hermenegildo Quiñones;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Depacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Yaviza, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 24 de Agosto de 1940.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario,

Marcelino Hernández.

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Manuel Otero Rodríguez, español, de 37 años de edad, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 8-4257, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia dictada en la causa criminal seguida en su contra por el delito de Corrupción de Menores, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

"Por todo lo dicho, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Otero Rodríguez, español, de 37 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula 8-4257, a sufrir las penas de DOS AÑOS de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

"Se reconoce a favor del penado, como parte cumplida de la pena, un día de detención preventiva que sufrió con motivo de este delito.

"Notifíquese este fallo, personalmente al defensor y como el penado es prófugo, notifíquese por Edicto.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Enrique Núñez G., Srio."

Se advierte al reo Otero Rodríguez, que si dentro del término arriba expresado no comparece a este Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS G.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

1940—2

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 18 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazono
 Calle 16 Oeste, Botica Sainzar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzumbela todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril de scooter o de los aviones.—No es posible ahorrarse esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá.